

Comentarios de Seguridad Social N° 107

Enero 2024

Asesoría General en Seguridad Social



www.bps.gub.uy

ASISTENCIA A LA VEJEZ. Periodo Enero 2008 – Diciembre 2023.

Actualización.	5
1. Antecedentes.....	7
2. Evolución de la prestación.....	7
3. Consideraciones finales	13

PENSIONES GRACIABLES EN EL URUGUAY.

Actualización.	15
1. Características generales	17
2. Normativa vigente.....	18
3. Algunas estadísticas sobre pensiones graciabes.....	20
4. Resumen y consideraciones generales	25
Referencias bibliográficas	26
ANEXO	27

ANÁLISIS DE LAS EMPRESAS CON ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO POR MAYOR Y MENOR EN URUGUAY.

Ec. Martín Naranja Sotelo.....	29
1. Introducción y fundamentación	31
2. Objetivo	32
3. Análisis.....	32
4. Síntesis.....	39
5. Bibliografía.....	40

ASISTENCIA A LA VEJEZ
Enero 2008 - Diciembre 2023

Actualización

Asistencia a la vejez

Periodo enero 2008 - diciembre 2023

Actualización

Asesoría Económica y Actuarial (AEA)

Enero 2024

Resumen

El presente artículo presenta la evolución en el período Enero 2008 – Diciembre 2023 del subsidio por Asistencia a la vejez establecido por Ley Nº 18.241, analizando la información por sexo, edad y localidad geográfica.

Palabra clave: Subsidio de asistencia a la vejez, Prestación asistencial no contributiva.

1. Antecedentes

La Ley Nº 18.241 crea a partir del 1º de enero de 2008, un subsidio para personas de sesenta y cinco o más años de edad y menores de setenta años de edad que, careciendo de recursos para subvenir a sus necesidades vitales, integren hogares que presenten carencias críticas en sus condiciones de vida.

Dicho subsidio es servido por el Banco de Previsión Social hasta enero de 2022 con fondos que al efecto le transfería el Ministerio de Desarrollo Social. A partir febrero 2022, según lo establecido en el artículo 309 la Ley Nº 19.996, se establece un cambio de financiamiento siendo transferidos los fondos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La determinación de los hogares con carencias críticas se hace conforme a criterios estadísticos de acuerdo a la reglamentación. Se tienen en cuenta, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria.

El monto del beneficio previsto por la presente ley será equivalente al de la prestación asistencial no contributiva por vejez e invalidez. Dicha prestación tiene un valor para el año 2023 de \$ 15.197. En caso de que el beneficiario tenga algún ingreso menor al especificado, cobrará la diferencia.

2. Evolución de la prestación

Se analizó la evolución de la prestación desde el año 2008 hasta la fecha. Tal cual puede visualizarse en el cuadro que sigue, actualmente se abonan 4.152 prestaciones mensuales.

Cuadro 1: Cantidad de Subsidios de Asistencia a la Vejez Mensuales

Año	N° Promedio mensual
2008	2.405
2009	3.059
2010	3.169
2011	3.085
2012	2.890
2013	2.734
2014	2.752
2015	2.871
2016	3.095
2017	3.375
2018	3.429
2019	3.852
2020	4.224
2021	3.602
2022	3.396
2023	4.152

Fuente: Elaborado por la AEA en base a datos: desde 2008 a 2016 – DW Pasividades y desde 2017 a 2023 – Metadata Pasividades

En el año 2008, cuando se inicia el pago de esta prestación, se abonaron en promedio 2.405 prestaciones por mes. Este número oscila a lo largo del periodo analizado alcanzando el máximo en el año 2020, donde se contabilizan en promedio unos 4.224 beneficiarios mensuales. En 2021 y 2022 esta cifra desciende un 14,7% y un 5,7% respectivamente, aumentando nuevamente en 2023 un 22,3% respecto al año anterior. Si analizamos los datos con foco en el género del beneficiario se puede observar oscilaciones con un comportamiento similar al total de los beneficiarios para cada sexo:

Cuadro 2: Cantidad de Subsidios de Asistencia a la Vejez por sexo según año

Año	Masculino	Femenino
2008	1.277	1.128
2009	1.594	1.465
2010	1.618	1.551
2011	1.550	1.534
2012	1.417	1.473
2013	1.318	1.417
2014	1.292	1.460
2015	1.363	1.508
2016	1.487	1.608
2017	1.672	1.703
2018	1.737	1.692
2019	1.953	1.899
2020	2.161	2.063
2021	1.857	1.745
2022	1.755	1.641
2023	2.120	2.032

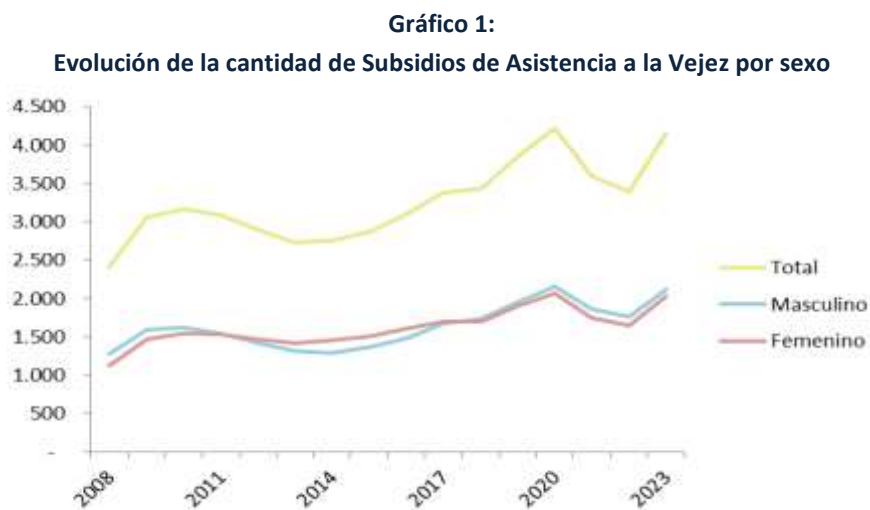
Fuente: Elaborado por la AEA en base a datos: desde 2008 a 2016 – DW Pasividades y desde 2017 a 2023 – Metadata Pasividades.

En el caso de beneficiarios masculinos, se comenzó en 2008 con un promedio de 1.277 por mes, alcanzando un máximo de 2.161 en el año 2020. Los años siguientes disminuyen y nuevamente aumenta en 2023 siendo en promedio 2.120 beneficiarios mensuales.

Los beneficios otorgados a mujeres fueron en un inicio algo menores, con un promedio de 1.128 beneficiarias en 2008 y alcanzando en 2020 el máximo con 2.063 beneficiarias por mes. En el año 2023 se registra un promedio mensual de 2.032 beneficiarias.

Observando todo el período de análisis, el crecimiento de las mujeres entre 2008 y 2023 es de un 80,2%, mientras que los hombres crecen en el mismo periodo un 66,0%.

Sólo entre los años 2012 y 2017 es apenas superior la cantidad de mujeres que perciben el beneficio, el resto del período es superior la cantidad de beneficiarios hombres. De todos modos, se puede observar que la diferencia entre ambos sexos a lo largo del período no supera el 6,2% y presentan una evolución similar.



Fuente: Elaborado por la AEA en base a datos: desde 2008 a 2016 – DW Pasividades y desde 2017 a 2023 – Metadata Pasividades

En el gráfico precedente se puede observar como la evolución a lo largo de los años presenta un comportamiento similar para ambos sexos y la distribución entre ambos es similar observándose una diferencia de 0,5 puntos porcentuales para el 2011, año en que esta es menor, y una diferencia de 6,2 puntos porcentuales en 2008, donde se observa la mayor diferencia.

Si analizamos las erogaciones anuales asociadas a estos beneficiarios, en términos constantes (con base IPC promedio 2023), en 2008 el gasto supera los 272.6 millones de pesos, y en la actualidad alcanza a 750 millones anuales.

Cuadro 3: Erogaciones Totales Subsidio de Asistencia a la Vejez

Año	Erogaciones	
	\$ corrientes	\$ constantes*
2008	86.107.223	272.656.998
2009	129.071.581	381.744.223
2010	152.195.129	421.871.026
2011	164.177.422	421.009.306
2012	178.931.353	424.470.968
2013	195.767.682	427.732.417
2014	221.632.909	444.762.189
2015	259.774.267	479.727.903
2016	308.293.509	519.273.941
2017	375.555.098	595.535.023
2018	418.066.886	616.085.196
2019	508.612.646	694.757.453
2020	606.559.709	754.900.547
2021	550.695.321	636.090.188
2022	557.596.201	590.314.164
2023	750.027.163	750.027.163

Fuente: Elaborado por la AEA en base a datos: Desde 2008 a 2016 – DW Pasividades y desde 2017 a 2023 – Metadata Pasividades.

* Base IPC Promedio 2023.

Para tener una idea de la magnitud de estas erogaciones, pareció interesante compararlas con las erogaciones de las Pensiones Vejez e Invalidez, considerando dos variantes: comparación con el total, y comparación solamente con las de vejez, cuyo concepto es más asimilable al de la Asistencia a la Vejez.

Cuadro 4: Erogaciones Totales Subsidio de Asistencia a la Vejez comparadas con Pensión Vejez e Invalidez y Pensión Vejez

Año	Erogaciones (%)		
	Erog AV/Erog PI	Erog AV/Erog PV	Erog AV/Erog PIPV
2008	4,0	12,2	3,0
2009	5,1	15,1	3,8
2010	5,1	15,2	3,8
2011	4,6	14,5	3,5
2012	4,5	14,2	3,4
2013	4,2	13,9	3,2
2014	4,2	13,9	3,2
2015	4,3	14,4	3,3
2016	4,6	16,2	3,6
2017	5,2	18,5	4,1
2018	5,3	19,3	4,1
2019	5,9	21,8	4,6
2020	6,5	23,7	5,1
2021	5,7	20,0	4,4
2022	5,5	19,0	4,2
2023	6,7	22,8	5,2

Fuente: Elaborado por la AEA en base a datos: desde 2008 a 2016 – DW Pasividades y desde 2017 a 2023 – Metadata Pasividades.

Si comparamos con las erogaciones considerando tanto pensiones no contributivas por vejez como por invalidez, las erogaciones de Asistencia son equivalentes actualmente al 5,2% de las mismas, siendo este guarismo el máximo en el período analizado.

Si solamente consideramos las erogaciones por pensiones no contributivas a la vejez, en la actualidad las erogaciones de Asistencia a la Vejez equivalen al 22,8% de las PV, diez puntos porcentuales más que el año de inicio de la prestación.

Adicionalmente, pareció interesante realizar un análisis conjunto de los beneficiarios por sexo y edad.

Cuadro 5: Cantidad promedio mensual por sexo según edad

Edad	2008		2023	
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
Total	1.128	1.277	2.032	2.120
65	235	242	108	114
66	225	254	390	371
67	229	271	440	442
68	227	266	485	556
69	212	244	609	637

Fuente: Elaborado por la AEA en base a datos: Año 2008 - DW Pasividades y Año 2023 - Metadata Pasividades.

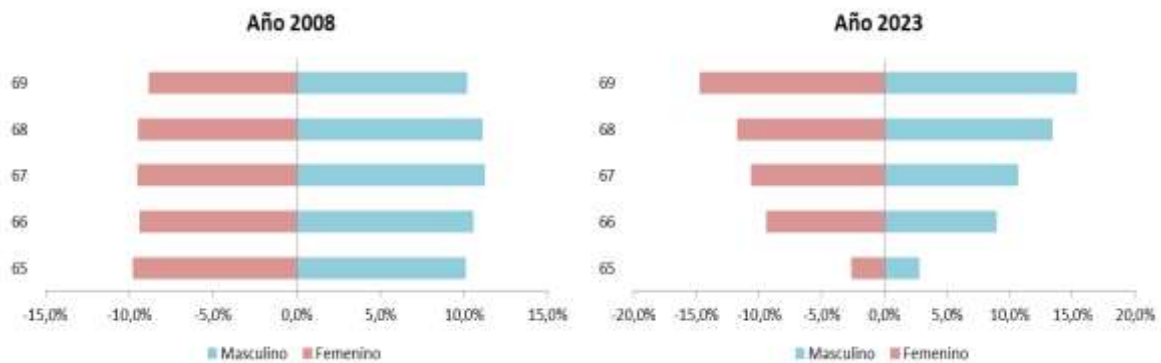
En 2023 aumentó la cantidad de beneficiarios un 72,6% en el total, viéndose mayormente afectadas las edades más avanzadas.

Si observamos a los beneficiarios masculinos, la mayoría de los beneficiarios (un 21,2% del total) se encontraban en los 67 años de edad al comienzo del período analizado y la edad en la cual se observaba menor cantidad de beneficiarios era en los 65 años (un 19,0% del total), de todos modos la distribución en todas las edades resultaba similar, a diferencia de lo que ocurre en 2023. Para este último año la edad donde se registran menor cantidad de beneficiarios es a los 65 años y la mayor cantidad tienen 69, representando un 5,4% y un 30,0% del total respectivamente.

Un comportamiento similar se observa en las beneficiarias mujeres. En 2008 era en los 69 años donde se observaba la menor cantidad siendo el 18,8% del total y la mayor parte contaban con 65 años (20,8%). Por el contrario, en 2023 la distribución de esta población se encuentra mayormente en las edades más avanzadas, siendo sólo un 5,3% del total las que tienen 65 años y un 30,0% las que tienen 69 años de edad.

Se puede observar cómo ha evolucionado la estructura en los siguientes gráficos:

Gráfico 2:
Estructura de los beneficiarios de Asistencia a la Vejez por edad y sexo para los años 2008 y 2023



Fuente: Elaborado por la AEA en base a datos: Año 2008 - DW Pasividades y Año 2017 - Metadata Pasividades.

Observando ambas pirámides poblacionales se ve claramente el envejecimiento en la población beneficiaria de asistencia a la vejez.

Si analizamos estos datos en 2008, año de comienzo de la prestación, la distribución era prácticamente equivalente en todas las edades. En el caso de los hombres la mayoría de los beneficiarios se concentraban en los 67 años, representando un 11,2% del total, mientras que la mayor cantidad de beneficiarias se observaban en los 65 años, siendo el 9,8% del total.

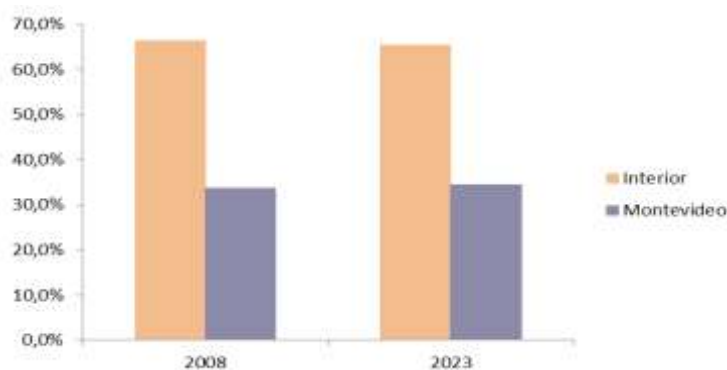
Donde se concentra la menor cantidad de los beneficiarios es a los 69 años en las mujeres, que representan el 8,8% del total y a los 65 años en los hombres, siendo el 10,1%.

De la comparación de estos dos años, vemos que ha habido un corrimiento en las edades de los beneficiarios desde las más tempranas a las más avanzadas, siendo este comportamiento más marcado en el sexo femenino. Mientras que los hombres de 65 años disminuyeron un 52,9% y las mujeres un 54,0%, los de 69 años aumentaron un 160,7% y un 187,5 para hombres y mujeres respectivamente.

Este resultado se corresponde con el envejecimiento poblacional que se viene observando en el país, no sólo en lo que respecta al aumento en la esperanza de vida de las personas de ambos sexos, sino al aumento en el peso relativo que representan los mayores de 65 años en el total de la población.

Focalizando el análisis en la región según la residencia de los beneficiarios, no se observa gran variabilidad en la distribución.

Gráfico 3:
Estructura de los beneficiarios de Asistencia a la Vejez por región para los años 2008 y 2023



Fuente: Elaborado por la AEA en base a datos: Año 2008 - DW Pasividades y Año 2017 - Metadata Pasividades.

Vemos que en un inicio la diferencia entre los beneficiarios que habitaban en Montevideo y los que se encontraban en el Interior era muy marcada, con un 33,6% y 66,4% respectivamente.

En 2023, si bien la brecha entre regiones disminuye levemente, la estructura se mantiene similar a la que se observaba al comienzo del período, representando el 34,5% los beneficiarios de Montevideo y el 65,5% los beneficiarios del interior.

3. Consideraciones finales

La Asistencia a la Vejez es una prestación que entra en vigencia en el año 2008, con el objetivo de cubrir un sector de la población de escasísimos recursos, y que por diferentes razones no podía acceder a una prestación de seguridad social de las ya existentes.

En el año 2008 se comenzó brindando 2405 beneficios mensuales, cifra que ha ido aumentando hasta alcanzar en 2023 un promedio mensual de 4152 beneficiarios, con niveles de erogación asimilables al 22,8% del gasto correspondiente a las pensiones no contributivas por vejez.

La composición por sexo ha variado levemente a lo largo de los 16 años analizados, observándose que entre los años 2008 y 2010 los beneficiarios del subsidio por asistencia a la vejez eran mayoritariamente hombres, al igual que en el período comprendido desde 2018 al final del período. En los años 2011 y 2017 se otorga casi la misma cantidad de ambos sexos, y entre 2012 y 2016 es apenas superior la cantidad de beneficiarias mujeres.

En cuanto a las edades, ha habido un trasiego de los más jóvenes (65 años) a los mayores (69 años).

Desde el punto de vista geográfico, la mayoría de las prestaciones se encuentran en el interior del país.

PENSIONES GRACIABLES
EN EL
URUGUAY

Actualización

Pensiones Graciables en el Uruguay

Actualización con datos 2023

Asesoría Económica y Actuarial
Enero 2024

Resumen

La pensión graciable es una prestación pecuniaria vitalicia que se otorga por ley a ciudadanos que prestaron servicios distinguidos y meritorios al país o a sus familiares directos que carezcan de recursos suficientes. Se analizan algunas características de los beneficiarios y de la prestación.

Palabras claves: pensiones graciables, poder de compra, indexación, reajuste o revaluación.

1. Características generales

La pensión graciable es un beneficio que se establece en la Constitución de la República y la otorga el Poder Legislativo a ciudadanos destacados y a sus familiares directos que carezcan de recursos suficientes.

La Constitución del año 1830 en la Sección IV, “Del Poder Legislativo y sus Cámaras”, Capítulo I, artículo 17, cuando enumera las competencias de la Asamblea General dispone en el numeral 13: “... dar pensiones o recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios.”¹

En la actual Constitución de 1967 (con enmiendas aprobadas por los Plebiscitos del 26/11/89, 27/11/94 y 08/12/96), en la Sección V “Del Poder Legislativo”, Capítulo I, artículo 85, numeral 13, se establece la misma redacción dada en la Constitución de 1830.

Por otra parte, en la Sección VI referida a “De las Sesiones de la Asamblea General, Disposiciones Comunes a ambas cámaras. De la Comisión Permanente”, en el Capítulo II, artículo 111 se establece: “Las pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto y requerirán la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de la Cámara. Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones.”

La intención al conceder una pensión graciable es realizar un reconocimiento a uruguayos destacados a través de una recompensa monetaria vitalicia o a sus familiares directos en situación de carencia de recursos. Para recibir este tipo de pensiones, las personas deben haber prestado “grandes servicios a la República”, o haberse destacado en el arte, cultura, deportes o actividades científicas, o ser familiares directos de éstos, y encontrarse en situación de “notoria necesidad económica”.

La primera pensión de este tipo data del 12 de julio de 1830. La ley que la otorgó establecía: “Se concede a Doña Teresa Cruz de Calatayud, como gracia extraordinaria, la mitad del sueldo que disfrutaba su finado

¹ Información proporcionada por la Comisión de Información Legislativa.

*esposo de Oficial de Resguardo, mientras se mantenga viuda*². Otros ejemplos son los derechos otorgados a los Campeones Olímpicos y de mundiales de fútbol. La Ley Nº 13.621 de 20 de octubre de 1967 en el artículo 1 establece una pensión graciable de pesos 5.000 (cinco mil pesos) mensuales a cada uno de los jugadores que integraron los representativos nacionales que obtuvieron los campeonatos de los años 1924, 1928, 1930 y 1950. El art. 2 señala que el servicio de estas pasividades será acumulable a toda asignación de actividad que perciban los jugadores y que las mismas estarán a cargo de Rentas Generales. La Ley Nº 17.850 de 8 de diciembre de 2004 en el artículo 1 concede una pensión graciable equivalente a cinco salarios mínimos nacionales a diecinueve deportistas uruguayos que obtuvieron medallas olímpicas en las olimpiadas realizadas en Londres (1948), Helsinki (1952), Melbourne (1956), Tokio (1964) y Sidney (2000).

El monto inicial del beneficio se fija en la ley que lo concede, teniendo en cuenta el “mérito de su acreedor y las posibilidades de quien la otorga”. A partir de la Ley Nº 16.007 de noviembre de 1988 se establece un monto mínimo general (4 Salarios Mínimos Nacionales).

Las pensiones graciables se financiaron desde sus inicios con recursos de Rentas Generales y fueron administradas por el organismo que servía las jubilaciones y pensiones Civiles.

En la actualidad son servidas por el Banco de Previsión Social, de acuerdo a la Ley Nº 13.737 de 9 de enero de 1969, artículo 138: *“El Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares se hará cargo del actual Servicio de Jubilaciones y Pensiones Civiles atendidas por Rentas Generales. Administrará y abonará, también, las Pensiones Graciables Civiles servidas por Rentas Generales, así como las jubilaciones y pensiones de la misma naturaleza que hubieran obtenido cómputo graciable de servicios. Los montos que abone por tal concepto el BPS, le serán reintegrados mensualmente por Rentas Generales.”*

El trámite de solicitud del beneficio se inicia en el Poder Ejecutivo, en el Ministerio de Educación y Cultura, quien procesa la documentación que justifique los hechos que dan lugar a la prestación. Una vez cumplida esta etapa, se eleva al presidente de la Asamblea General y mediante una ley se otorga la pensión graciable.

2. Normativa vigente

En la Ley Nº 16.301 de 1 de setiembre de 1992, referida exclusivamente a Pensiones Graciables y Recompensas Pecuniarias, se dispone en su artículo 1: *“Las pensiones graciables a que refiere el artículo 85, numeral 13, de la Constitución de la República, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo siguiente, a quienes carecieron de recursos propios suficientes”.*

En la misma ley, en el artículo 2º se establece: *“Las pensiones graciables y recompensas pecuniarias podrán acordarse únicamente:*

- A) *A personas que hayan prestado grandes servicios a la República;*
- B) *A personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales;*

² Información proporcionada por la Comisión de Información Legislativa.

C) A los cónyuges supervivientes y a los descendientes y ascendientes en primer grado de consanguinidad de las personas a que refieren los literales anteriores, siempre que se encuentren en situación notoria de necesidad económica.

En esta misma ley se establece que las normas que regulan el régimen general de las pasividades que sirve el Banco de Previsión social se aplicarán a la distribución y al acrecimiento de cuotas entre beneficiarios de una misma pensión graciable, así como en materia de ausentismo, caducidad de derechos y prescripción de haberes (artículo 3). Asimismo, se determina que se reajustarán en las mismas oportunidades y con los mismos porcentajes de incremento que se fijen para las pasividades que sirve el BPS (artículo 5).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1 y 2, literal C, las pensiones graciables son compatibles con cualquier asignación que se perciba por concepto de actividad o pasividad, debiendo tener en cuenta lo establecido para este beneficio (artículo 4).

Además se resuelve que las erogaciones que resulten del servicio de las pensiones graciables serán de cargo de Rentas Generales (artículo 6).

Cuando se promueva, por cualesquiera personas físicas o jurídicas el otorgamiento de una pensión graciable, deberá acreditarse fehacientemente el cumplimiento de las condiciones requeridas en los artículos 1° y 2° de esta ley. La gestión se deberá realizar ante el Ministerio de Educación y Cultura (artículo 8).

A partir de la Ley N° 17.968 de 29 de mayo de 2006, su artículo 1° establece que se crea una Comisión Permanente en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura para el tratamiento de las pensiones graciables a nivel del Poder Ejecutivo. Dicha Comisión se integra con un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la preside, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante del Banco de Previsión Social.

La Comisión Permanente tiene por cometido la consideración y el tratamiento de las pensiones graciables que se soliciten, por lo que se le otorgan las más amplias facultades para el estudio, seguimiento y envío a consideración del Poder Ejecutivo de las solicitudes graciables (artículo 2). Dispone de un plazo de 90 días para expedirse, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente solicitud (artículo 3).

La Comisión tiene además como cometido controlar que el pago de las pensiones graciables se realice a los beneficiarios dentro del plazo máximo de 60 días a contar de la fecha de la promulgación de la ley respectiva, comunicando el incumplimiento del pago, si lo hubiere, dentro de dicho plazo al Ministerio de Educación y Cultura a efectos de la adopción por parte de éste de las medidas que pueda corresponder para efectivizarlo (artículo 4).

La Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 (rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, ejercicio 2005) en su artículo 133, sustituye el artículo 1° de la Ley N° 17.968, incorporando al Ministerio de Turismo y Deporte a la Comisión Permanente:

“Artículo 1°.- Créase una Comisión Permanente en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura para el tratamiento de las pensiones graciables a nivel del Poder Ejecutivo.

Dicha Comisión se integrará con un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Turismo y Deporte y un representante del Banco de Previsión Social.

La misma deberá integrarse dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley”.

Asimismo, el artículo 134 de la referida ley sustituye el artículo 3 de la Ley N° 17.968, por el siguiente: *“Todas las resoluciones sobre solicitudes graciabiles serán comunicadas al Poder Ejecutivo y no tendrán carácter vinculante”*. Esta cláusula se refiere a que las resultancias de la Comisión Permanente es un dictamen que no compromete al Poder Ejecutivo, el que puede apartarse de lo resuelto por la Comisión Permanente para el tratamiento de pensiones graciabiles.³

En cuanto al monto de la prestación, la Ley N° 16.007 de 29 de noviembre de 1988 en su artículo 1° dispone que: *“... las pensiones graciabiles otorgadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 numeral 13 de la Constitución de la República en ningún caso serán inferiores al equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.”*⁴

En la discusión parlamentaria del proyecto de esta ley se justificó la necesidad de determinar un mínimo general de la pensión graciable porque en el sistema vigente hasta 1988 el valor de las pensiones se fijaba por un monto determinado en cada caso y a lo largo de los años el proceso inflacionario deterioraba su valor. Esta situación se ejemplificó cuantitativamente en aquella oportunidad: de un total de 435 pensiones servidas al momento de la discusión parlamentaria, había solo 26 pensiones que tenían un valor que superaba el monto mínimo que se estaba proponiendo en el proyecto de ley.⁵

Cabe resaltar que este monto mínimo fue aplicado a las pensiones graciabiles concedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 16.007 y no a las posteriores, basándose en el principio de jerarquía de las normas jurídicas (una ley sustituye a otra ley anterior). A su vez, las leyes de creación de las nuevas pensiones graciabiles concedidas por el Parlamento en general establecen el monto inicial equivalente a 4 BPC y por ley N°16.301, art. 5 se reajustan con los mismos porcentajes y en las mismas oportunidades que el resto de las pasividades del BPS.

Ese valor mínimo de la pensión graciable en 2023 equivale a \$ 22.640 (Pesos veintidós mil seiscientos cuarenta), siendo el valor de la BPC a partir del 1 de enero de 2023 \$ 5.660. (Pesos cinco mil seiscientos sesenta).

3. Algunas estadísticas sobre pensiones graciabiles

En este apartado se presenta información disponible sobre pensiones graciabiles: la evolución del número de pensiones, las erogaciones anuales y la prestación promedio.

³ La ampliación del concepto “no tendrá carácter vinculante” está basado en los dictámenes que surgen del tratamiento de la pensión graciable del Sr. José Pedro Barrán Montaldo.

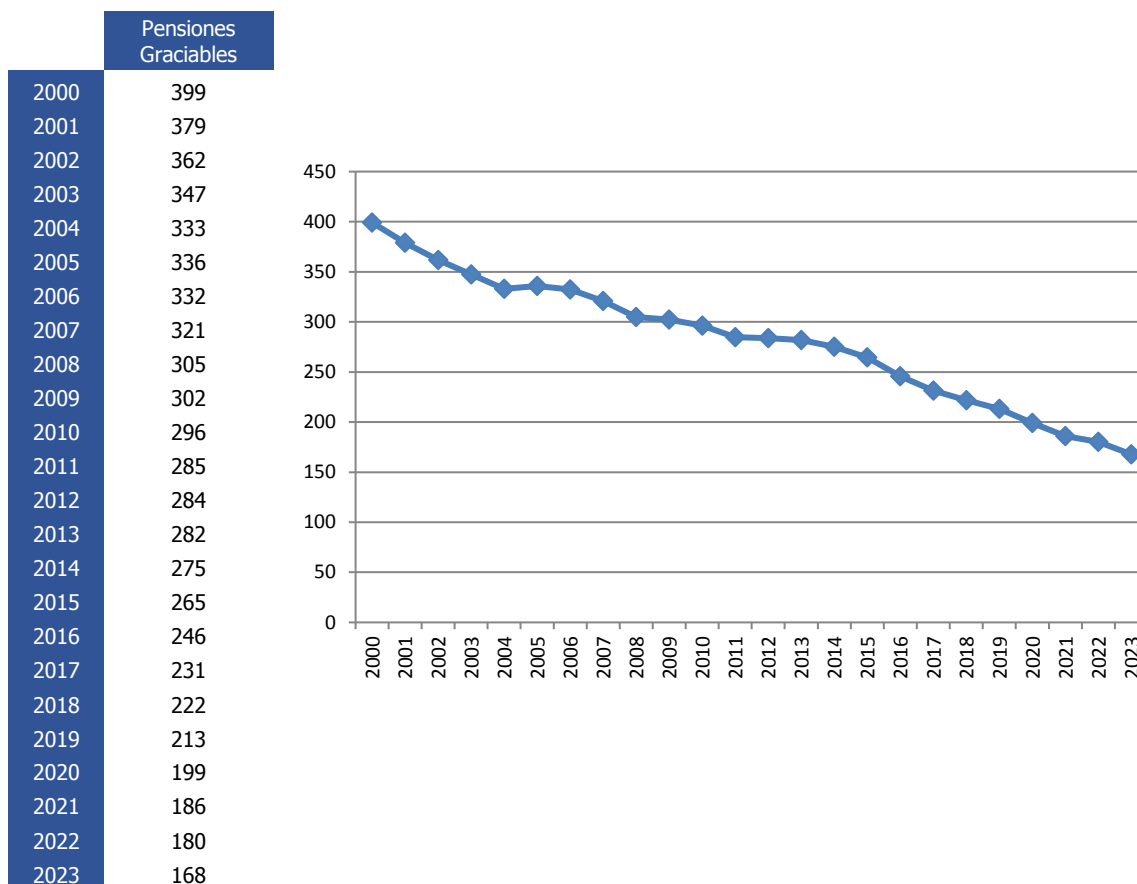
⁴ Por Ley N° 17.856 de 20/12/2004 a partir de enero de 2005 se sustituye la referencia al Salario Mínimo Nacional (SMN) por la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

⁵ Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, N° 288, Tomo 319 de 09/11/1988.

El gráfico 1 muestra el número mensual promedio de pensiones graciabes servidas por el BPS en el período 2000 - 2023. La cantidad de pensiones viene reduciéndose año a año, excepto en 2005, donde se mantiene en valores próximos al año anterior. Si se comparan las pensiones de 2000 y 2023 su número se redujo un 58%, pasando de 399 pensiones mensuales a 168. Como ya se mencionó, en 1988, en ocasión de la discusión del proyecto de la ley N° 16.007, el número de pensiones era superior: 435 pensiones que comprendían a 566 beneficiarios.

Gráfico 1: Número de pensiones graciabes (promedio mensual de cada año).

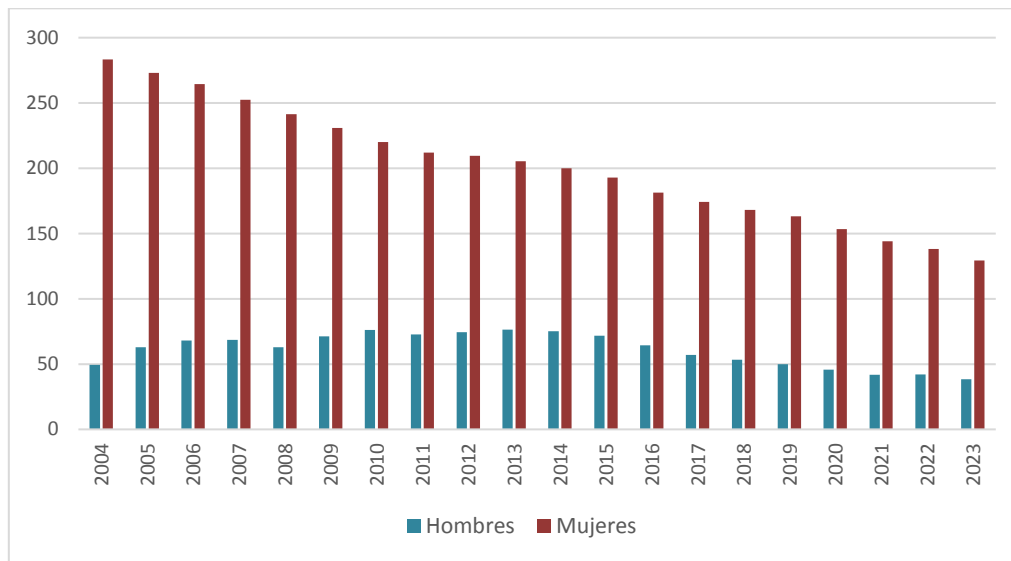
Período 2000-2023



Fuente: Elaborado a partir de información de Prestaciones Económicas, BPS.

En el gráfico que sigue se observa la apertura por sexo del total mensual de pensiones graciabes para el período 2004-2023. La mayor parte de las pensiones graciabes se otorgan a mujeres, comenzando el periodo de estudio con un total de 283 pensiones femeninas y 49 masculinas. Esas cantidades han ido variando a lo largo del periodo presentando las del sexo femenino descensos en todos los años, mientras que las del sexo masculino han tenido un comportamiento oscilante. En cuanto a la estructura por sexo, la proporción masculina presenta una evolución creciente hasta 2014. A partir de dicho año comienza nuevamente a incrementarse la participación femenina hasta el 2022 donde sufre un leve descenso. En promedio, en 2004 el 85,1% de las pensiones eran femeninas, en el 2014 fue de 72,7% y en el 2023 ese porcentaje se ubicó en 77,1%.

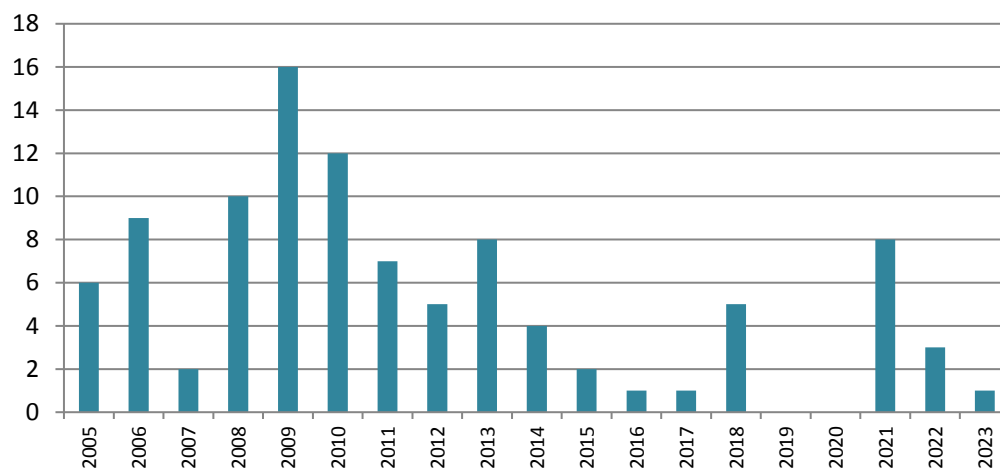
Gráfico 2: Número de pensiones graciabes por sexo (promedio mensual de cada año). Período 2004-2023



Fuente: Elaborado a partir de RING de DTP, BPS.

La provisión de pensiones en curso de pago es el resultado de las bajas por fallecimiento y los nuevos ingresos. La evolución decreciente de este tipo de pensiones en parte depende de las nuevas leyes que otorgan el beneficio, que no llegan a reemplazar las pensiones vitalicias cumplidas. En el siguiente gráfico se observan las altas procesadas a partir de la información del registro de leyes del IMPO (ver tabla 1A en Anexo)⁶. Analizando el período 2005-2023, se observa un comportamiento oscilante en donde la mayor cantidad de altas otorgadas se dio entre los años 2008 y 2010, otorgando el Parlamento 10 pensiones graciabes en el 2008, 16 en el 2009 y 12 en el 2010. A su vez, se observa que los años 2019 y 2020 fueron los únicos que no presentaron altas de pensiones de estas características. En 2021 la cantidad de altas se ubica en un total de 8, sufriendo un descenso de las mismas en los siguientes años hasta presentar tan solo un alta en 2023.

Gráfico 3: Cantidad de Leyes que otorgan pensiones graciabes por año. Período 2005-2023



Fuente: Elaborado a partir de IMPO Centro de Información Oficial – Normativa y Avisos Legales del Uruguay (www.impo.com.uy)

⁶ En la información procesada del IMPO cada pensión graciable fue otorgada por un número de ley diferente, en la que se identifica nominativamente al beneficiario.

El siguiente cuadro muestra para el período 2000 – 2023 el monto de la pensión graciable promedio a valores corrientes y expresados en términos de poder de compra. También se presenta un comparativo con la jubilación promedio.

Cuadro 1: Evolución de la prestación mensual promedio de pensiones graciabes y comparativo con la jubilación promedio. Período 2000-2023

	Pensión Graciable promedio:		Jubilación promedio:	
	\$ constantes (1)	Variación (%)	\$ constantes (1)	Variación (%)
2000	27.878		27.444	
2001	27.704	-0,6	27.051	-1,4
2002	25.016	-9,7	24.723	-8,6
2003	21.434	-14,3	21.313	-13,8
2004	20.975	-2,1	20.651	-3,1
2005	21.778	3,8	21.241	2,9
2006	22.207	2,0	21.555	1,5
2007	22.481	1,2	22.027	2,2
2008	22.911	1,9	23.074	4,8
2009	24.137	5,4	24.626	6,7
2010	24.746	2,5	25.703	4,4
2011	25.084	1,4	26.185	1,9
2012	26.447	5,4	27.500	5,0
2013	27.315	3,3	28.549	3,8
2014	27.886	2,1	29.361	2,8
2015	28.450	2,0	30.243	3,0
2016	27.953	-1,7	30.304	0,2
2017	29.473	5,4	31.803	4,9
2018	29.920	1,5	32.109	1,0
2019	30.007	0,3	32.368	0,8
2020	29.722	-0,9	32.118	-0,8
2021	29.335	-1,3	32.121	0,0
2022	28.532	-2,7	31.621	-1,6
2023	29.026	1,7	32.251	2,0

Fuente: RING de Prestaciones – Cuadros Contables. Repartición Informática - Reportes de Estadísticas de Pasividades

(1) Expresado a valores constantes (IPC): Promedio 2023

El monto promedio de las pensiones graciabes en 2023 es de 29.023 pesos corrientes. Este valor promedio es superior al mínimo legal fijado para el ingreso de las nuevas pensiones graciabes o las más antiguas que se llevan al tope de 4 BPC (22.640 pesos), lo que evidencia el efecto que tiene el método de revaluación general de pasividades sobre el stock de pensiones graciabes en curso de pago.

Los valores constantes de la prestación promedio en el período analizado 2000 – 2023 son decrecientes hasta 2004 y crecientes hasta el año 2015. En 2016 se produce un descenso del 1,7% para luego volver a un periodo de crecimiento hasta el año 2019. En 2020 vuelve a caer el valor promedio de la prestación, fenómeno que podría explicarse por el impacto que tuvo la pandemia de COVID-19 que ingresó al país en dicho año. Este decremento se mantiene hasta el 2022 hasta finalmente presentar un aumento del 1,7% en el último año de estudio. El menor valor de pensión en términos de poder de compra se dio en 2004 (20.975 pesos a valores de 2023) que fue el punto más bajo para las prestaciones económicas en general por el efecto de la crisis económica de 2002. Por otra parte, los mayores aumentos reales se dieron en los años 2009, 2012 y 2017, y correspondieron a un 5,4% anual.

A su vez, si se compara el importe promedio de la pensión de 2023 (29.023 pesos) con la jubilación promedio (32.251 pesos) se observa que es inferior en un 10%. El análisis de la evolución de la relación entre ambas prestaciones promedio muestra que en general el valor de la pensión graciable se encuentra próxima a la jubilación promedio (tanto en importe como en variación); en los primeros años el importe de las pensiones superaba a las jubilaciones, pero a partir de 2008 se mantiene por debajo.

Si analizamos la variación acumulada en el período 2004-2023, vemos que mientras la pensión graciable creció un 38,4%, la jubilación promedio lo hizo en un 56,2% (ambos en términos constantes).

En 1988, a partir de la ley que fija un mínimo legal para las pensiones graciables en curso de pago, a las pensiones que tenían un monto inferior, se las llevó al mínimo. Desde esa fecha, a esas pensiones se les aplica la regla de revaluar el valor original de la pensión y en caso que no supere el mínimo, se las mantienen en 4 BPC. Es decir, a las pensiones de mayor antigüedad se le aplica la regla de revaluación del monto original o valor mínimo y se elige el mayor y a las restantes, se les aplica la revaluación general de pasividades sin tope mínimo.⁷

Como algunas de las pensiones graciables en curso de pago equivalen a 4 BPC y a otras se les aplica la revaluación general de pasividades, el siguiente cuadro muestra para el período analizado la evolución de los índices en términos reales de la BPC y de la revaluación general de pasividades.

Cuadro 2: Evolución del índice real de la BPC y del índice general de revaluación real de pasividades (Base 2000=100). Período 2000-2023

Año	BPC	Variación	Revaluación	Variación
	Índice real (*)	%	Índice real (*)	%
2000	100,0	-	100,0	-
2001	98,7	-1,3	98,8	-1,2
2002	88,0	-10,8	89,8	-9,1
2003	77,7	-11,7	78,1	-13,0
2004	77,7	-0,1	76,0	-2,7
2005	80,2	3,3	78,6	3,5
2006	81,0	0,9	79,7	1,4
2007	82,7	2,1	81,5	2,2
2008	83,2	0,6	85,3	4,7
2009	85,1	2,3	92,0	7,8
2010	84,5	-0,6	96,8	5,2
2011	84,5	-0,1	99,5	2,8
2012	84,8	0,4	104,6	5,1
2013	84,0	-1,0	108,5	3,8
2014	83,7	-0,3	111,9	3,2
2015	83,4	-0,4	115,7	3,3
2016	83,2	-0,2	115,9	0,2
2017	84,7	1,8	121,9	5,2
2018	83,9	-1,0	123,5	1,3
2019	84,0	0,1	124,1	0,5
2020	83,2	-0,9	122,8	-1,1
2021	83,2	0,0	122,6	-0,2
2022	80,9	-2,8	119,3	-2,7
2023	83,7	3,5	123,7	3,7

Fuente: Elaborado a partir del valor del SMN o BPC y Boletín Estadístico BPS.

(*) BPC deflactada por IPC.

⁷ Consulta realizada a la Gerencia de Área Gestión de Prestaciones - Dirección Técnica de Prestaciones.

La actualización de estos índices sigue criterios diferentes y la evolución de ellos empieza a diferir en mayor medida a partir de 2004 donde en general los incrementos reales de la BPC⁸ son menores a los de la revaluación real de pasividades⁹.

Mientras la evolución de la BPC real muestra una leve recuperación del poder de compra entre los años 2004 y 2023 -pasa de un valor del índice en 2004 de 77,7 a 83,7 en 2023-, el índice de revaluación real de pasividades pasa de 76 a 123,7, incrementos sensiblemente diferentes (variación del 7,8% y 62,9%, respectivamente)

Entonces, la jubilación promedio real del cuadro 1 muestra una evolución que concuerda con lo que indica el índice de revaluación real de pasividades del cuadro 2. Por ejemplo, entre 2004 y 2023 la jubilación promedio aumenta en términos reales 56,2% en tanto la revaluación real aumentó 62,9%. La pensión graciable promedio real entre esos mismos años subió 38,4%, lo que en parte se explica por la evolución del valor real de la BPC en dicho período (7,8%).

4. Resumen y consideraciones generales

La pensión graciable es una prestación económica que se brinda a personas que han contribuido en forma honorable al país y a sus familiares directos que demuestren carencia de recursos. Si se quiere, además de ser una forma de reconocimiento a ciudadanos ilustres, cumple en cierto sentido para determinados casos una función de protección social que sería una de las más antiguas en el país, ya que fue instituida en la Constitución de la República de 1830.

La fuente normativa de este beneficio está en la Constitución de la República y a través de leyes y reglamentaciones se ha ido organizando la forma de adjudicar este tipo de beneficio.

En relación a los artículos 1 y 2 de la Ley 16.301, la parte final del primer artículo, al establecer que se otorgan estos beneficios a quienes *carecieron de recursos propios suficientes*, es de carácter preceptivo y parecería que debe ser un aspecto a ser considerado también al valorar las condiciones previstas en los literales A y B del artículo 2.

⁸ La Ley N° 17.856 de 20/12/2004 creó la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) como el equivalente al valor del Salario Mínimo Nacional (SMN) al 1° de enero de 2005. La BPC sustituyó al SMN en todas las referencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, sea como base de aportación a la seguridad social, como monto mínimo o máximo de prestaciones sociales, como cifra para determinar el nivel de ingresos, así como cualquier otra situación en que sea adoptado como unidad de cuenta o indexación. Su valor se ajusta en las mismas oportunidades que los ajustes generales de remuneraciones de la Administración Central, en función de la situación financiera del Estado y a opción del Poder Ejecutivo, en un porcentaje equivalente a: i) la variación del índice de precios al consumo o ii) la variación del índice medio de salarios, con potestad de modificar la tasa de variación que surja del índice elegido, en defecto o exceso de hasta 20% sobre el porcentaje resultante.

⁹ El sistema de ajuste (revaluación/indexación) de las pasividades está dispuesto por el art. 67 de la Constitución de la República: "Los ajustes de las asignaciones de Jubilación y Pensión no podrán ser inferiores a la variación del Índice Medio de Salarios, y se efectuarán en las mismas oportunidades en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central" (inciso segundo agregado por la Reforma Constitucional aprobada por plebiscito de fecha 26 de noviembre de 1989). A partir de los ajustes que se efectuaron desde el 1° de enero del año 2004 se aplica la variación del Índice Medio de Salarios Nominales (artículo único, Ley N° 17.649 de 03/06/2003).

Con la promulgación de la Ley N°17.968 de 29/05/2006, que crea una Comisión Permanente para el tratamiento de las pensiones graciables, se desprende que anterior a esta fecha, el trámite para su otorgamiento era efectuado en forma directa por los gobiernos correspondientes.

Si bien el Banco de Previsión Social gestiona las prestaciones, este servicio es a propuesta del Poder Ejecutivo y concedido por el Poder Legislativo mediante ley, y la financiación se realiza a través de Rentas Generales.

La mayor parte de las pensiones graciables se sirven a mujeres, aunque esa participación bajó de 85,1% en 2004 a 77,1% en 2023. El número de pensiones graciables se ha reducido año a año y en 2023 en promedio se sirvieron mensualmente 168 beneficios.

El monto promedio mensual de la pensión graciable en 2023 es de 29.023 pesos, valor por debajo de la jubilación promedio (32.251 pesos), pero superior al valor del mínimo legal fijado para algunas pensiones graciables que se encontraban en curso de pago en 1988 o de los nuevos ingresos (4 BPC, equivalente a 22.640 pesos).

El análisis de la evolución de la pensión graciable promedio en términos de poder de compra muestra que creció en 38,4% al comparar 2023 con 2004, aunque en menor medida que la jubilación promedio (56,2%). Las diferentes evoluciones se explicarían en parte por la particularidad de la regla de indexación de las pensiones graciables, por los aumentos de los mínimos jubilatorios a pasivos de menores recursos, y por la evolución del valor de la BPC.

Referencias bibliográficas

- Informática Jurídica del BPS.
- Página web del IMPO Centro de Información Oficial.
- Consultas jurídicas del Palacio Legislativo Uruguay.

ANEXO

Tabla 1A: Listado de leyes que otorgan pensiones graciales por año. Período 2005-2023

AÑO	TOTAL	NRO. DE LEY	FECHA DE PROMULGACIÓN
2023	1	20.174	28/07/2023
2022	3	20.107 20.106 20.023	22/12/2022 " 18/03/2022
2021	8	20.006 20.005 19.986 19.985 19.983 19.982 19.967 19.966	25/11/2021 " 27/08/2021 " " " 23/07/2021 22/07/2021
2018	5	19.694 19.688 19.687 19.672 19.639	01/07/2018
2017	1	19.498	16/06/2017
2016	1	19.386	22/04/2016
2015	2	19.352 19.343	27/11/2015 18/09/2015
2014	4	19.297 19.296 19.295 19.294	19/12/2014 " " "
2013	8	19.131 19.130 19.129 19.105 19.069 19.068 19.067 19.066	20/09/2013 " " 10/07/2013 18/04/2013 " " "
2012	5	19.041 19.024 18.997 18.920 18.919	28/12/2012 12/12/2012 13/11/2012 27/06/2012 27/06/2012
2011	7	18.863 18.862 18.854 18.839 18.805 18.759 18.746	23/12/2011 " 16/12/2011 23/11/2011 14/09/2011 14/06/2011 22/04/2011
2010	12	18.726 18.719 art. 266 (*) 18.702 18.701	31/12/2010 27/12/2010 Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones, 2010-2014 17/11/2010 "

		18.698	"
		18.687	17/09/2010
		18.686	"
		18.685	"
		18.649	12/02/2010
		18.648	
		18.647	
		18.646	
2009	16	18.631	24/12/2009
		18.606	02/10/2009
		18.578	18/09/2009
		18.577	"
		18.556	11/09/2009
		18.555	"
		18.554	"
		18.540	26/08/2009
		18.539	"
		18.529	31/07/2009
		18.512	26/06/2009
		18.511	"
		18.510	"
		18.502	18/06/2009
		18.500	"
		18.481	22/04/2009
2008	10	18.452	26/12/2008
		18.451	"
		18.450	"
		18.424	28/11/2008
		18.404	24/10/2008
		18.403	"
		18.402	"
		18.398	"
		18.397	"
2007	2	18.118	27/04/2007
		18.108	29/03/2007
2006	9	18.081	19/12/2006
		18.075	15/12/2006
		18.074	11/12/2006
		18.073	"
		18.072	"
		18.047	24/10/2006
		18.019	13/09/2006
		17.999	02/08/2006
		17.998	"
2005	6	17.937	26/12/2005
		17.936	"
		17.932	22/12/2005
		17.923	01/12/2005
		17.880	29/07/2005
		17.876	27/06/2005

Fuente: IMPO Centro de Información Oficial - Normativa y Avisos Legales del Uruguay (www.impo.com.uy/bases/leves)

(*) Artículo 266.- Transfiéranse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", las asignaciones presupuestales del objeto de gasto 573.000 "Pensiones Graciables", previstas en el Artículo 254 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, financiación 1.1 "Rentas Generales" de las diferentes unidades ejecutoras, a la unidad ejecutora 025 "Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial".

ANÁLISIS DE LAS EMPRESAS CON ACTIVIDADES RELATIVAS
AL COMERCIO POR MAYOR Y MENOR EN URUGUAY

Ec. Martín Naranja Sotelo

Análisis de las empresas con actividades relativas al Comercio por mayor y menor en Uruguay

Ec. Martín Naranja Sotelo

Análisis socio-económico

Enero 2024

Resumen

El presente trabajo brinda información de la actividad relativa al “Comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos de motor y de las motocicletas”. Se analiza la evolución de la cantidad de empresas y de los puestos de trabajo empleados desde 2010. Se presentan también las remuneraciones del período y la brecha de ingresos por sexo del sector.

Palabras claves: Comercio al por mayor y al por menor, empresas, puestos de trabajo, remuneraciones.

1. Introducción y fundamentación

En el año 2020, el sector “Comercio al por mayor y menor, reparación de vehículos de motor y de las motocicletas” (en adelante “sector Comercio”¹) fue uno de los más afectados por la pandemia del COVID 19 provocando un perjuicio económico importante, dando lugar a un enlentecimiento de su actividad. Este sector era uno de los de mayor peso dentro de la distribución de ocupados asalariados privados (19,8% en el año 2019). De acuerdo a los registros administrativos del Banco de Previsión Social (BPS) los beneficiarios del seguro por desempleo en dicho sector en el año 2020 sufrieron un fuerte incremento, pasando de 6.764 en febrero a un máximo de 45.685 en abril, promediando 24.161 beneficiarios mensuales en ese año.

Para la “Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay” el sector Comercio tuvo en el año 2022 un impacto negativo a causa del diferencial de precios con los países vecinos, en particular con Argentina. Esto provocó una disminución del consumo formal principalmente en los departamentos limítrofes. Por otro lado, hubo un descenso en el flujo de turistas regionales que vienen al país y en el nivel de gastos que estos realizan, retrocediendo a niveles de consumo inferiores a los años previos a la pandemia. Este fenómeno se acentuó con una caída del salario real que se produjo en los años posteriores al COVID 19.²

Una forma de ver la importancia del sector es analizar su peso en el total del Producto Bruto Interno (PBI). De acuerdo a los datos que brinda el Banco Central del Uruguay (BCU) para los últimos 5 años con datos disponibles, el sector Comercio representa aproximadamente un 9,5% del PBI total³.

¹ De acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) son las empresas de la actividad “Comercio al por mayor y al por menor, reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas”.

² Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay. “Representatividad del sector 2022”. Departamento de Estudios Económicos. Importancia Económica del Sector Comercio y Servicios. Año 2022.

Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay. “Boletín Económico”. Enero de 2024.

³ <https://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Anuales-preliminares.aspx>

“2016_2021_Cuenta Producción Industrias_C”, “2016_2021_Cuenta Producción Industrias_K”

En base a datos administrativos del BPS las empresas del sector Comercio representan alrededor de una cuarta parte de las empresas del sector privado.⁴ Por su parte los puestos de trabajo representan algo más de una quinta parte del total.

A pesar de la evolución económica nacional, la coyuntura regional y la crisis generada por la pandemia de Covid-19, el sector mantuvo su importancia en el período analizado.

2. Objetivo

El objetivo del documento es analizar la evolución de las empresas del sector Comercio desde el año 2010 y hasta agosto de 2023.⁵

Se espera obtener una visión global de las características principales de las empresas del sector. El análisis del mismo se realizará por tamaño de las empresas en función de los puestos de trabajo, naturaleza jurídica, zona geográfica, grupos de actividad económica (de acuerdo al CIIU), sexo y remuneración de los trabajadores.

3. Análisis

Al inicio del período, las empresas registradas del sector Comercio alcanzaban a 43.465, mientras que para el final del período - en el promedio de enero a agosto del año 2023- el sector alcanzó a unas 58.680 empresas, incrementándose un 35%. En cuanto a los puestos de trabajo, el aumento alcanzó al 18,5% en todo el período.

Comparando con el total de empresas de la actividad privada contribuyentes al organismo y con los puestos de trabajo que éstas generan, donde esos guarismos fueron 25,6% (en empresas) y 18,5% (en puestos), el sector en estudio experimentó un incremento superior en relación a las empresas y mostró igual evolución en relación a los puestos.

⁴ La información que se utiliza corresponde a las empresas del sector privado de las aportaciones Rural e Industria y Comercio.

⁵ Último dato disponible a enero de 2024.

Cuadro 1.

Empresas y puestos de trabajo de la sección “Comercio al por mayor y al por menor, reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas” y del sector privado contribuyente al BPS, promedio anual

Año	Empresas del sector Comercio	Puestos del sector Comercio	Empresas del sector privado contribuyentes al BPS	Puestos de trabajo del sector privado de los cotizantes al BPS
2010	43.465	210.302	179.878	1.075.141
2011	45.573	212.907	184.683	1.134.011
2012	47.388	223.857	188.897	1.186.063
2013	48.855	233.464	193.102	1.219.180
2014	50.056	236.874	196.532	1.227.409
2015	50.848	236.168	198.447	1.218.651
2016	50.929	236.233	198.895	1.200.448
2017	51.135	234.755	201.679	1.215.510
2018	51.094	234.674	202.758	1.211.993
2019	51.492	231.599	204.207	1.203.658
2020	51.801	221.134	203.617	1.172.338
2021	54.577	230.473	209.794	1.193.869
2022	57.159	243.549	219.888	1.254.247
2023*	58.680	249.265	226.012	1.274.048 **

Fuente: Elaboración propia a partir de información ATYR, ODE.

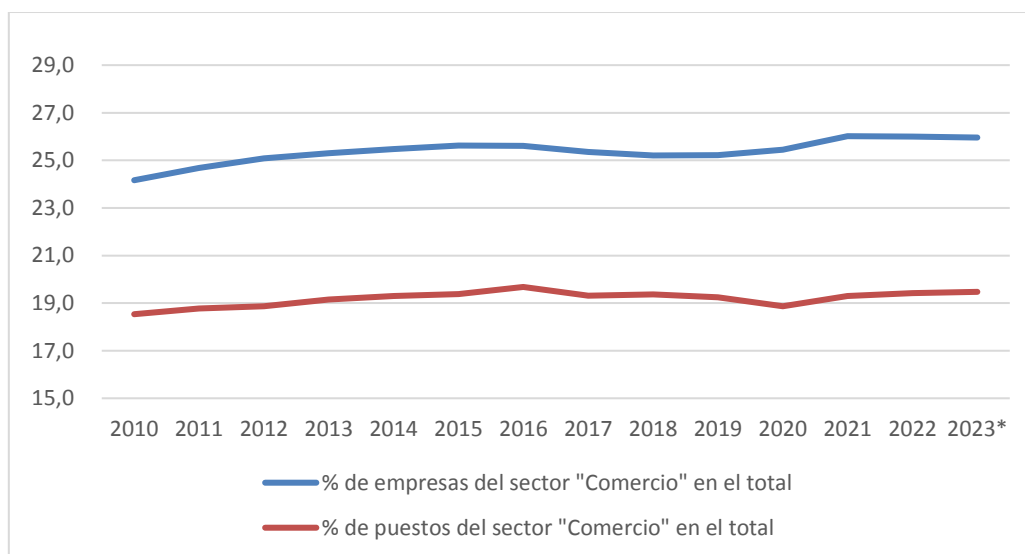
* Promedio de enero a agosto

** Dato preliminar

De acuerdo a los datos se observa que el crecimiento de las empresas a partir de 2015 se enlentece, similar comportamiento ocurre con la evolución de los puestos de trabajo. Hacia el fin del período, luego de los años de pandemia, se retoma una tendencia gradual de crecimiento.

Gráfica 1.

Participación de las empresas y puestos de la sección “Comercio al por mayor y al por menor, reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas” en la economía (en %)



Fuente: Elaboración propia a partir de información ATYR, ODE.

* Promedio de enero a agosto

Teniendo en cuenta el tamaño de empresa⁶, tal como se presenta en el Cuadro 2, para el período 2010-2023 se observa un incremento en el peso de las empresas sin dependientes que es equivalente al descenso experimentado por las microempresas y las pequeñas empresas. En cuanto a las empresas medianas y grandes, mantienen su participación prácticamente sin cambios.

Cuadro 2.

Porcentaje de empresas de la sección “Comercio al por mayor y al por menor, reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas” por tamaño en el total, promedio anual

Año	Empresas con patrón sin dependientes	Microempresas	Empresas pequeñas	Empresas medianas	Empresas grandes	Total
2010	46,0	36,2	14,8	2,7	0,3	100,0
2011	46,5	35,7	14,7	2,8	0,3	100,0
2012	47,0	35,1	14,7	2,9	0,3	100,0
2013	47,7	34,6	14,4	2,9	0,3	100,0
2014	48,5	34,0	14,3	2,9	0,3	100,0
2015	49,4	32,5	14,8	3,0	0,3	100,0
2016	49,9	33,0	14,0	2,9	0,3	100,0
2017	50,6	31,9	14,2	2,9	0,3	100,0
2018	51,0	31,5	14,3	3,0	0,3	100,0
2019	52,0	30,9	14,0	2,9	0,3	100,0
2020	53,5	30,1	13,5	2,7	0,2	100,0
2021	54,0	29,5	13,6	2,7	0,2	100,0
2022	54,5	29,2	13,4	2,7	0,3	100,0
2023*	55,0	29,0	13,0	2,7	0,3	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de información ATYR, ODE.

* Promedio de enero a agosto

En atención a la conformación legal de las empresas se estudia la estructura de las empresas del sector Comercio para el fin del período analizado. La conformación de unipersonales son las predominantes representando aproximadamente el 70% del sector. Las Sociedades de Responsabilidad Limitada constituyen el 10% aproximadamente y las Sociedades Anónimas un 8%, en tanto que las Sociedades de Hecho representan algo más del 5% del sector en 2023.

Por último las Sociedades por Acciones Simplificadas, creadas en enero de 2020 en virtud de la aplicación de la Ley N° 19.820, en 2023 constituyen cerca del 5% de las empresas del sector.⁷

⁶ *Tamaño de empresa*. El tamaño económico se define a partir del número de puestos de trabajo promedio con actividad en el año civil siguiendo los tramos propuestos en el Decreto 504/2007: *Micro*: de 1 a 4 ocupados, *Pequeña*: de 5 a 19 ocupados, *Mediana*: de 20 a 99 ocupados, *Grande*: de 100 y más ocupados. Además se distingue la empresa *Patrón sin dependiente* que corresponde a una empresa sin dependientes y con un único titular en actividad.

⁷ Las SAS se plantean como una alternativa frente a las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) y las Sociedades Anónimas (SA) en busca de minimizar los tiempos de constitución, disponer de una figura societaria eficaz, ya que además no se requiere de cantidades mínimas o máximas de integrantes, entre otros requisitos. Se destaca que la normativa prevé que los integrantes de estas sociedades sean beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, teniendo cobertura mutua para ellos y sus familias, así como otras prestaciones de actividad.

Cuadro 3.

Empresas de la sección “Comercio al por mayor y al por menor, reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas” agregadas por naturaleza jurídica para el año 2023, promedio enero-agosto

Naturaleza jurídica	2023*	%
Empresa unipersonal	41.904	71,4
Sociedad de responsabilidad limitada - SRL	6.109	10,4
Sociedad anónima - SA	4.676	8,0
Sociedad de hecho - SH	3.033	5,2
Sociedad por acciones simplificada - SAS	2.690	4,6
Otras sociedades	45	0,1
Otras naturaleza jurídicas	223	0,4
TOTAL	58.680	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de información ATYR, ODE.

En cuanto a la estructura de las empresas del sector por zona geográfica, se presentan en el cuadro 4 las cantidades por departamento, para el inicio y final del período.

Cuadro 4.

Estructura de las empresas del sector “Comercio al por mayor y al por menor, reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas” por departamento, para los años 2010 y 2023, promedio enero-agosto

Departamento	2010*		2023*	
	Comercio	%	Comercio	%
Artigas	676	1,6	1.090	1,9
Canelones	5.204	12,1	8.646	14,7
Cerro Largo	741	1,7	1.451	2,5
Colonia	1.997	4,6	2.807	4,8
Durazno	770	1,8	1.040	1,8
Flores	420	1,0	484	0,8
Florida	1.116	2,6	1.277	2,2
Lavalleja	800	1,9	1.073	1,8
Maldonado	2.364	5,5	3.595	6,1
Montevideo	19.342	44,9	22.470	38,3
Paysandú	1.414	3,3	2.304	3,9
Río Negro	633	1,5	1.025	1,7
Rivera	1.047	2,4	1.655	2,8
Rocha	1.084	2,5	1.509	2,6
Salto	1.050	2,4	1.924	3,3
San José	1.403	3,3	2.119	3,6
Soriano	1.211	2,8	1.585	2,7
Tacuarembó	1.156	2,7	1.749	3,0
Treinta y Tres	609	1,4	878	1,5
TOTAL	43.037	100,0	58.680	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir de información ATYR, ODE.

Mientras que se observa una disminución en el peso de las empresas del sector situadas en la capital, Flores y Florida, se da un aumento importante en los departamentos de Cerro Largo, Salto, Canelones y Artigas. Otros departamentos como por ejemplo Paysandú, Rivera y Tacuarembó, aumentan en menor proporción su cantidad de empresas.

Al final del período cerca de 4 de cada 10 empresas se encuentran en la capital (38,3%), un 15% se sitúa en el departamento de Canelones, y un 6,1% en el departamento de Maldonado, totalizando estos tres departamentos 6 de cada 10 de las empresas de esta actividad económica.

Este dato no hace más que constatar la persistencia de la centralidad de la actividad económica comercial del país.

A continuación se analiza la evolución y la variación verificada en enero-agosto 2023 respecto a igual período de 2010 por grupo de actividad económica de acuerdo al CIU. Si bien se observan evoluciones positivas de las cantidades de empresas por grupo, no todas muestran un comportamiento al alza.

Cuadro 5.

Empresas de la sección “Comercio al por mayor y al por menor, reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas” desagregadas por grupo de actividad económica para los años 2010 y 2023 según CIU, promedio enero-agosto

Sector “Comercio” desagregado por grupo	2010	2023	Variación en %
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores	1.211	804	(33,5)
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	3.340	4.309	29,3
Comercio al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	324	781	140,5
Comercio al por mayor y al por menor, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	150	499	129,4
Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrato	509	1.152	118,3
Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos	827	721	(13,2)
Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	2.221	2.434	10,4
Comercio al por mayor de artículos domésticos	1.651	1.803	5,3
Comercio al por mayor de maquinaria equipos y materiales	330	1.006	192,6
Comercio al por mayor especializado.	1.396	1.953	47,0
Comercio al por mayor de otros productos no especializada.	1.702	741	(55,8)
Comercio al por menor en almacenes no especializados.	11.996	13.241	9,8
Comercio al por menor de alimento, bebidas y tabaco en almacenes especializados.	3.002	5.409	80,9
Comercio al por menor de combustible para vehículos en almacenes especializados.	483	428	(11,4)
Comercio al por menor de equipos de ICT (información, comunicación y telecomunicación) en almacenes especializados	176	728	312,6
Comercio al por menor de otro equipamiento para la casa, en almacenes especializados.	5.520	5.102	(8,3)
Comercio al por menor de productos culturales y de entretenimiento en almacenes especializados	1.317	1.368	3,6
Comercio al por menor de otros artículos en tiendas especializadas	5.797	12.137	98,6
Comercio al por menor en puestos de venta y mercados	279	2.068	591,9
Comercio al por menor no realizado en almacenes, puestos de venta o mercados	805	1.995	163,5
TOTAL	43.037	58.680	35,0

Fuente: Elaboración propia a partir de información ATYR, ODE.

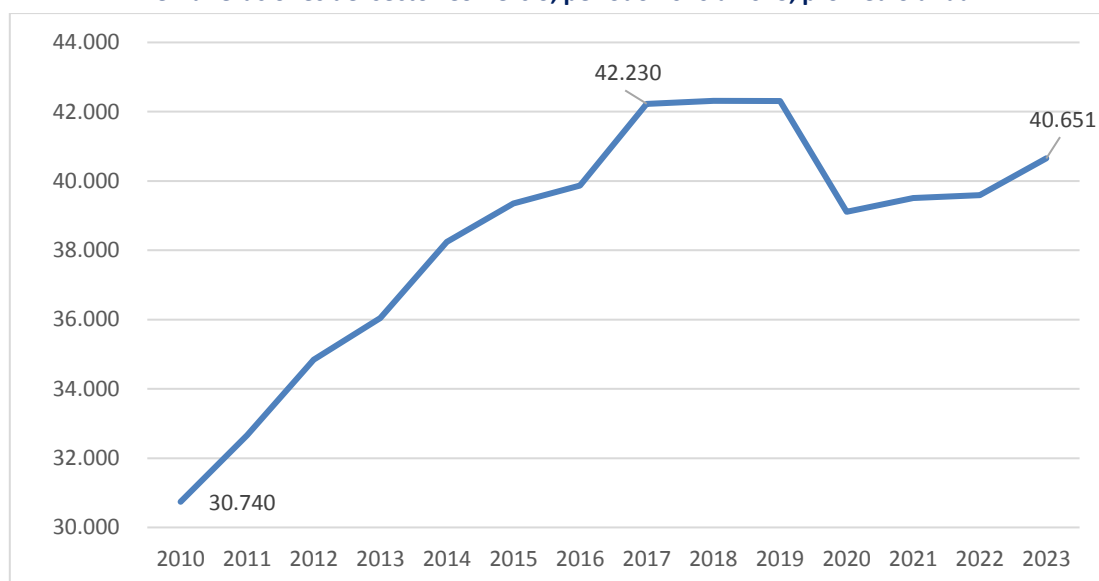
Los grupos que muestran el mayor descenso son “Comercio al por mayor de otros productos no especializada” y “Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores”, que presentaron una disminución de 55,8% y 33,5% respectivamente.

Entre los grupos que presentaron incrementos de más de un 100% en el período, se destacan “Comercio al por menor no realizado en almacenes, puestos de venta o mercados”, “Comercio al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores”, “Comercio al por mayor y al por menor, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios” y “Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrato”.

En tanto hubo otros grupos que presentaron mayores incrementos aún. “Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y materiales” creció casi al triple, “Comercio al por menor de equipos de información, comunicación y telecomunicación en almacenes especializados” creció en cuatro veces y “Comercio al por menor en puestos de venta y mercados” aumentó en siete veces respecto al año 2010.

Teniendo en cuenta las remuneraciones del sector, se observa en el siguiente gráfico un incremento casi constante hasta el año 2017, manteniendo dicho nivel hasta 2019. Luego, por efecto de la pandemia, se observa un marcado descenso en el año 2020, contracción que se extiende hasta el año 2022, y sobre el final del período se presenta una leve recuperación (2,7% respecto a 2022), que no alcanza aún para situar las remuneraciones en el nivel previo al de la crisis.

**Gráfica 2 –
Remuneraciones del sector Comercio, período 2010 a 2023, promedio anual**



Fuente: Elaboración propia a partir de información ATYR, ODE.
Remuneraciones a precios constantes de 2023

Analizando por sexo, de acuerdo a los datos que se presentan en el Cuadro 6, se tiene que al final del período la participación en el mercado laboral de las mujeres aumenta en 2 puntos porcentuales, alcanzando un 46,5% del total de la fuerza laboral, constatando la importancia de las mismas en el sector.

En cuanto a los ingresos de las personas trabajadoras del sector, en el año 2010 la brecha de las remuneraciones promedio entre hombres y mujeres fue de 26,3%, mientras que en 2023 fue de 23,2%, observándose una leve reducción. De acuerdo al Cuadro 7, dicha reducción es resultado de una disminución importante en la brecha de las personas empleadas (de un 26,8% en 2010 a un 21,3% en 2023), matizada por el aumento en la brecha de las personas que son patrones (de un 25,9% en 2010 a un 34,4% en 2023).

Cuadro 6.**Sector Comercio, puestos totales, patronos y empleados, discriminados por sexo, años 2010 y 2023**

	Puestos totales	Hombres	Mujeres
2010	210.302	117.581	92.721
2023	249.265	133.409	115.856
	Patronos		
2010	54.374	31.343	23.031
2023	57.307	30.531	26.776
	Empleados		
2010	155.928	86.238	69.690
2023	191.958	102.878	89.080

Fuente: Elaboración propia a partir de información ATYR, ODE.

Cuadro 7.**Remuneraciones del sector Comercio, patronos y empleados, discriminados por sexo, años 2010 y 2023**

	Remuneraciones Totales	Hombres	Mujeres
2010	30.744	34.809	25.646
2023	40.651	45.569	34.995
	Patronos		
2010	18.988	21.379	15.845
2023	22.028	26.257	17.233
	Empleados		
2010	33.962	38.586	28.239
2023	46.165	51.237	40.308

Fuente: Elaboración propia a partir de información ATYR, ODE.

4. Síntesis

El presente informe expone los principales datos sobre la evolución de las empresas del sector Comercio desde el año 2010.

La información constata la importancia del sector en la economía, exhibiendo un crecimiento en la cantidad de empresas así como de puestos, a pesar de la ralentización sufrida por la economía doméstica, la coyuntura regional y las consecuencias de la crisis generada por la pandemia de Covid-19.

En el período analizado el peso de las empresas sin dependientes se incrementa y alcanza al 55% en el sector, siendo este incremento equivalente al descenso experimentado por las microempresas y las empresas pequeñas.

En cuanto a la conformación legal predominan las empresas unipersonales, que representan a 7 de cada 10 empresas. También, desde su creación en 2020, las Sociedades por Acciones Simplificadas comenzaron a tomar cierto protagonismo, aunque en la actualidad representen sólo a 1 de cada 20 empresas.

Se destaca el crecimiento del peso relativo en la cantidad de empresas para los departamentos de Canelones y Cerro Largo, aunque dada la centralidad económica nacional, la mayoría de las empresas se nuclean en la zona metropolitana (Canelones y Montevideo) y el departamento de Maldonado.

Los grupos de actividad económica del sector que más crecieron fueron “Comercio al por menor de equipos de información, comunicación y telecomunicación en almacenes especializados” (312,6%) y “Comercio al por menor en puestos de venta y mercados” (591,9%), mientras que el que mostró el mayor descenso fue “Comercio al por mayor de otros productos no especializada” (55,8%).

En cuanto a las remuneraciones en el sector se observa un crecimiento de las mismas hasta 2017, luego un estancamiento acorde al comportamiento de la economía y una caída posterior a consecuencia de los efectos de la pandemia en 2020. Al final del período comienza a visualizarse una lenta recuperación.

Por último, la participación femenina en el sector es notoria, similar a la del promedio de las empresas de la actividad privada contribuyentes al BPS, así como también las brechas existentes en cuanto a las remuneraciones que obtienen las mujeres en comparación con la de los hombres.

5. Bibliografía

- Banco de Previsión Social. “Monotributo en Uruguay. Actualización 2023”. Análisis socio-económico. Abril 2023. Asesoría General en Seguridad Social. Comentarios de Seguridad Social Nº 98. Abril 2023. BPS.
- Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay. “LIDCOM. Indicador adelantado de la actividad comercial.” Departamento de Estudios Económicos. Setiembre 2019.
- Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay. “Informe de Cuentas Nacionales”. Departamento de Estudios Económicos. Segundo Trimestre de 2023.
- Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay. “Representatividad del sector 2022”. Departamento de Estudios Económicos. Importancia Económica del Sector Comercio y Servicios. Año 2022.
- Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay. “Boletín Económico”. Octubre de 2023.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Dirección Nacional de Empleo. “El impacto del COVID-19 en los sectores de actividad y empleo. Volúmenes I y II.” Octubre y diciembre de 2020.